

## Respuesta de Oficio No. 2040 requiere prueba documental RADICADO 68001-31-03-010-2023-00036-00

Transportes Sanjuan <tsanjuangerencia@yahoo.es>

Sáb 18/11/2023 10:12 AM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTRATO DE VINCULACIÓN TAX-28620231118\_09311372.pdf;

Señores

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Ciudad

Asunto: Respuesta de Oficio No. 2040 requiere prueba documental **RADICADO** 68001-31-03-010-2023-00036-00

Adjuntamos contrato de vinculación suscrito con el propietario del vehículo de placas TAX-286, señora Andrea Patricia Vargas Sanabria y Transportes San Juan S.A., solicitado por ese despacho según el asunto de la referencia.

cordialmente,

**TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**

tsanjuangerencia@yahoo.es

Km a Vía a Giron

Tel 6374747- 6370850

Fax 6375851

**TRANSPORTES SAN JUAN S.A.**

**CONTRATO DE VINCULACION**

**SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL  
(TAXIS)**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 de la ley 336 de 1996, artículos 26, 27 y 28 del decreto 172 de 2001, en concordancia con las normas correspondientes del Código Civil artículos 1602, 1603, 1496 y 1500; y Código de Comercio artículos 84, 864, 871, 991 y 994 entre los suscritos a saber: **ALVARO BENAVIDES SANTAMARIA**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 5.789.323 expedida en VELEZ, actuando como GERENTE de LA EMPRESA TRANSPORTES SAN JUAN S. A. sociedad legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que en adelante se llamará la EMPRESA por una parte, quien **ANDREA PATRICIA VARGAS SANABRI** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 1095.926.179 expedida en BUCARAMANGA, domiciliado(a) en BUCARAMANGA, para estos efectos en adelante se denominará el AFILIADO, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de afiliación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el área de operación autorizada por la autoridad de transporte competente, el cual se rige por las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El AFILIADO afilia el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de individual en vehículo clase taxi, en el perímetro o área de operación autorizada y/o modificada por la autoridad competente, y por una suma convenida se le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden. PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que el AFILIADO VINCULA son: MARCA: HYUNDAI I 1, CLASE: TAXI, MOTOR NO: G4HGCM517610, SERIE NO: MALAN51BADN196247, MODELO: 2013 CAPACIDAD: 5, PLACA No.: , PARAGRAFO SEGUNDO. - El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la EMPRESA obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad de servicio público de transporte y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.- SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el afiliado vincula a la EMPRESA y ésta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL AFILIADO que éste se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reservas de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de ----- TERCERA: DURACION Y PRORROGAS DEL CONTRATO.- El término de duración de éste contrato o de cualquier prórroga, no podrá ser superior a un año, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la EMPRESA, o en caso de cancelación de la Habilitación por la autoridad competente, efectuada de conformidad a los estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. PARAGRAFO UNO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, con noventa (90) días de antelación al vencimiento del periodo inicial de un (1) año o de cualquier prórroga; si no se hiciere

Así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de un (1) año y así sucesivamente, debiendo el Afiliado responder por sus obligaciones como están consagradas en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, a lo anterior y de conformidad con el artículo 29 del decreto 172 de 2001, la desvinculación del vehículo objeto del presente contrato podrá hacerse de mutuo acuerdo entre las partes o de conformidad con los artículos 30 o 31 del decreto 172 de 2001, a solicitud del propietario o de la empresa según el caso y las causales allí establecidas. - **CUARTA: CONTRATACION DEL CONDUCTOR.**- De conformidad con el artículo 36 de la ley 336 de 1996 esta corresponde a la empresa en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la misma ley sobre su afiliación al Sistema de Seguridad Social, pero como quiera que para estos efectos existe solidaridad legal del propietario del equipo, las cargas por estos conceptos quedan así: a) el salario será tomado del producido diario del vehículo; b) la afiliación del conductor al Sistema de Seguridad Social será asumida por el propietario del equipo, quien deberá allegar a la empresa mensualmente el pago de los correspondientes aportes, dentro de los cuales una parte debe ser asumida por el conductor conforme a las normas de seguridad social vigentes y aplicables, en la proporción o porcentaje definido en dichas normas. Lo anterior por tratarse de un contrato de afiliación del vehículo, en el cual la EMPRESA, no administra ni recolecta el producido. **PARAGRAFO.-** En caso de que la empresa acepte como conductor al propietario del vehículo, si este cumple los requisitos exigidos por la ley, la situación determinada en la CLAUSULA CUARTA, literales a) y b), le serán igualmente aplicables para todos sus efectos. - **QUINTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.**- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la sociedad, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el Conductor. - **SEXTA MANTENIMIENTO.**- para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, se procederá en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabore LA EMPRESA, de acuerdo con las normas de transporte, y que se denomina PROGRAMA DE REVISION Y MANTENIMIENTO.- **SEPTIMA: INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS.**- La EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL AFILIADO atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas.- **OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- EL AFILIADO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA la suma que anualmente, acuerde la Junta Directiva, por concepto de la administración pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de la EMPRESA por circunstancias de orden legal, o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el AFILIADO. En igual sentido y en las mismas condiciones se compromete a pagar los montos por otros conceptos que determine la Junta Directiva, los cuales deben figurar en el acta de la respectiva reunión. En este sentido la empresa expedirá al AFILIADO un extracto donde se discrimine uno a uno los valores cobrados por cada concepto. - **NOVENA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.**- serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. - **DECIMA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO.**- Son obligaciones especiales del AFILIADO las que a continuación se convienen: 1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados

NIT. 800.048.212-4

o que se autoricen por las autoridades, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno de la Empresa. 2. Utilizar la razón social y los distintivos de la EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 3. Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y los relacionados con las obligaciones laborales a que se refiere la cláusula cuarta. 4. Obtener en la EMPRESA las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de conformidad con los artículos 26 y 38 de la ley 336 de 1996 y el artículo 20 del decreto 172 de 2001, pues es requisito para la operación del vehículo en la prestación del servicio en esta modalidad que es el objeto de la vinculación., así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondiere al AFILIADO. Dichas pólizas deberá cumplir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusieren la EMPRESA. 5. Obtener de las autoridades de Tránsito y/o Transporte respectivas y de la EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 6. No enajenar ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin previa autorización de la EMPRESA. 7. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Sociedad según el caso, así como las del Gerente. 8. Abstenerse de despachar, permitir o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: sin tarjeta de operación, sin tarjeta de control, sin certificado de movilización vigente, sin seguro obligatorio o de responsabilidad civil contractual o extracontractual vigentes, licencia de conducción, o con el vehículo en mal estado. 9. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y transporte, se abstenga de hacer viajes ocasionales sin autorización. 10. Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo y aceptar los programas que le presente la EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la EMPRESA. 11. Cumplir con las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1.993, ley 336 de 1.996, decreto 172 y 176 de 2.001 y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifique o adicionen. 12. Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación, cancelando además el valor correspondiente exigido por la autoridad para dicho trámite. 13. Cumplir y hacer cumplir al conductor el programa de revisión y mantenimiento diseñado por la EMPRESA. 14. Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 15. Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 16. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor de la prima en la oficina de tesorería de la EMPRESA. 17. Velar por que el conductor porte y renueve oportunamente el seguro obligatorio de accidentes. -DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1. Velar por que el vehículo una vez autorizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la EMPRESA. 2. Vigilar que el conductor del vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 3. Solicitar y suministrar oportunamente la tarjeta de operación, si el propietario del vehículo ha aportado los documentos y

cancelado el valor para el trámite, dentro del término acordado en este contrato. 4. Desarrollar 3 programas de capacitación para los operadores del equipo. 5. Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. 6. Vigilar que el conductor preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 7. Vigilar y constatar que el conductor del equipo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 8. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. 9. Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente. 10. Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas y con ocasión del presente contrato. 11. Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. 12. Expedir cada dos meses la tarjeta de control, siempre y cuando que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 del decreto 172 del 5 de febrero de 2.001, o de la norma que lo modifique, sustituya o adicione. 13. Remitir trimestralmente a la autoridad competente, el reporte de información sobre el conductor a que se refiere el artículo 52 del decreto 172 de 2.001, o de la norma que lo modifique, sustituya o adicione. - **DECIMA SEGUNDA : CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones de este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a cancelar el contrato con justa causa y concordantemente a solicitar la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales : 1) Cuando el conductor preste servicio de transporte en áreas de operación no autorizadas en la tarjeta de operación o con el vehículo en mal estado.- 2) Cuando en el término de tres (3) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.- 3) Cuando el propietario o su conductor se abstengan de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la EMPRESA, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 4) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- 5) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. - 6) Cuando el AFILIADO dirija, dé órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, tales como no llevar durante el servicio la tarjeta de operación, o la tarjeta de control, o no portar licencia de conducción y los seguros exigidos tanto para el conductor como para la prestación del servicio.- 7) No entregar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos en las normas para el trámite de documentos de transporte.- 8) No cancelar oportunamente los valores pactados en este contrato. - **PARAGRAFO PRIMERO.** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarla, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la EMPRESA, cuando ésta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el AFILIADO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero deberá tramitar dentro de los treinta días siguientes el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual, deberá firmarse un nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El AFILIADO a la terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas, se compromete a presentarse a la EMPRESA

NIT. 800.048.212-4

en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse a la autoridad competente para la desvinculación del vehículo y para el retiro del mismo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciera responderá en los términos de este contrato y judicialmente si ha ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la EMPRESA y a terceros.- PARAGRAFO TERCERO.- Mientras la Secretaria de Tránsito y Transporte o la autoridad que haga sus veces expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 172 de 2.001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio en el área de operación autorizada si el AFILIADO así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA.- PARAGRAFO CUARTO.- Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la EMPRESA preavisará al AFILIADO con diez días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito, entregado personalmente, o enviado por correo certificado a la dirección que el AFILIADO notificó inicialmente o informó en caso de cambio de dirección, o también mediante publicación de prensa o radio que correrá a cargo del propietario del vehículo.- DECIMA TERCERA : PROHIBICIONES AL AFILIADO .- Le queda prohibido al AFILIADO lo siguiente: 1.- Permitir o autorizar al conductor para que preste servicio de transporte en un área de operación diferente a la autorizada. 2.- Autorizar viajes ocasionales fuera del área de operación autorizada, sin permiso de la autoridad competente y de la EMPRESA. 3.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por la ley y los reglamentos. 4. Permitir que se preste el servicio de transporte sin tener tarjeta de operación y de control vigentes, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos. 5.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la EMPRESA. 6.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita. 7.- Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las autorizadas por la autoridad competente mediante el correspondiente acto administrativo.- DECIMA CUARTA : PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los establecidos por la Junta Directiva de la empresa . 3. Retener la tarjeta de de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la EMPRESA. - DECIMA QUINTA : CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral el AFILIADO retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la EMPRESA es investigada y sancionada, el AFILIADO, deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. - DECIMA SEXTA : RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.- El AFILIADO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en ésta cláusula y otras similares no previstas en este

NIT. 800.048.212-4

contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el AFILIADO por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.- DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, el AFILIADO se obliga para con la EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del Contrato y borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la EMPRESA, en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad, y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.- DECIMA OCTAVA: DERECHOS DEL AFILIADO.- Son los siguientes: 1. A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A que se le expida y refrende la tarjeta de control, previo el cumplimiento y acreditación de los requisitos exigidos en el artículo 49 del decreto 172 de 2.001, o de la norma que lo modifique, sustituya o adicione.- DECIMA NOVENA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros y demás conceptos definidos por la Junta Directiva. 4. A que se cumplan por el AFILIADO los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.- VIGESIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Consejo Municipal, la Autoridad Competente del Area Metropolitana, el Ministerio del Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva de la EMPRESA según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto el AFILIADO se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.- VIGESIMA PRIMERA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en éste contrato por cualquiera de las partes, o la parte que incumplía pagará a la otra, una multa equivalente al 10% del valor del contrato que se define tomando el valor comercial de vehículo de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 28 del Decreto No. 172 de 2.001, o de la norma que lo modifique, sustituya o adicione, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que hubiere lugar.- VIGESIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciemos expresamente. PARAGRAFO.- No obstante lo anterior si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus

NIT. 800.048.212-4

decisiones al AFILIADO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.- VIGESIMA TERCERA: PAGARE A CARGO DEL AFILIADO.- El AFILIADO expresamente manifiesta que éste contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de TRANSPORTES SAN JUAN S.A., dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de la EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por conceptos de provisiones y suministros de la EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por la EMPRESA relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la EMPRESA por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el AFILIADO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Junta Directiva o la Asamblea General de la EMPRESA. PARAGRAFO. La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el AFILIADO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo y cancelado en su totalidad.- VIGESIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público del transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras éste se encuentre vigente o el veinte por ciento (20%) del excedente, después de la cobertura de la respectiva póliza o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un (15%), por ciento del producido mensual del automotor. En consecuencia el AFILIADO asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva, o por el Fondo de Responsabilidad Civil.- VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACION DE SITUACIONES.- Si se admitiere, tolerare o presentare hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.- VIGESIMA SEXTA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los reglamentos de la EMPRESA.- VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.- Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aún por cuando sea por causa justificable, hasta tanto el AFILIADO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en éste contrato y en el evento en que la empresa sea codeudora o avalista del propietario del automotor ante terceras personas bien sean naturales o jurídicas y hasta que no se demuestre el pago total de esa obligación. Para ese evento el propietario del automotor esta facultando expresamente con la firma del contrato a la empresa, para que se abstenga de expedir el Paz y Salvo de ley. - VIGESIMA OCTAVA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.- Toda controversia que se suscite con ocasión del

NIT. 800.048.212-4

presente contrato deberá ser dirimida por medio del procedimiento arbitral, ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual estará conformado por árbitros de la misma y el laudo respectivo será fallado en Derecho. **PARAGRAFO:** No obstante tener como mecanismo de solución de conflictos el Tribunal de Arbitramento, las partes pueden acudir a los centros de conciliación legalmente establecidos y por esta vía solucionar todas las controversias que se susciten y que se deriven de las obligaciones de las partes contratantes.- **VIGESIMA NOVENA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES.-** El presente contrato sustituye a cualquier otro(s) anterior(es) rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por éste contrato. El **AFILIADO** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en Bucaramanga que será el domicilio para todos los efectos legales, a los venti seis (26) días del mes de Febrero del 2013

*[Handwritten signature]*

LA EMPRESA

ANDREA VARGAS  
DEL AFILIADO  
C.C. 1095920179